

Colombia: principal damnificado por incumplimientos andinos en comercio de aceites y grasas

En los últimos años las restricciones a las exportaciones colombianas de aceites de palma y de palmiste y sus derivados en los países de la subregión, le han impedido al sector palmero aprovechar los beneficios del proceso de integración de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Recientemente, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TAJ) profirió dos importantes decisiones que están en la vía de procurar la eliminación de restricciones arancelarias y administrativas que aplican los socios comerciales andinos de Colombia a las exportaciones de aceites de palma y de palmiste, y sus derivados.

La primera de ellas se refiere, de un lado, a la admisión de la demanda interpuesta por la *Secretaría General de la CAN*, en relación con la violación del ordenamiento andino por parte de Venezuela, al aplicar una salvaguardia del 29% y un requisito de licencia previa a los aceites y grasas de Colombia y de Perú desde octubre de 2001. De otro lado, en este mismo pronunciamiento el Tribunal ordenó al gobierno de Venezuela suspender provisionalmente la medida restrictiva. Pese a que esta sentencia del tribunal fue expedida el pasado 20 de julio y que el plazo para la contestación por parte de Venezuela se venció el 30 de agosto, ese país aún no

ha levantado las restricciones a las importaciones de aceites y grasas desde Colombia.

La segunda medida del tribunal tiene que ver con la declaración de incumplimiento de Ecuador al mandato de levantar el requisito de licencia previa a las importaciones de aceites y grasas provenientes de los países andinos. El Tribunal concedió 40 días contados a partir del 31 de agosto de 2005, para que Ecuador explique por qué no ha acatado este mandato.

A los incumplimientos de Venezuela y Ecuador se suma que el 25 de julio pasado Perú decidió elevar la salvaguardia del 12% que aplicaba a las importaciones desde la CAN de manteca vegetal. De manera que, por la resolución No 226-2005 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú, las importaciones peruanas de manteca

vegetal originarias de Colombia, Venezuela, Bolivia y Ecuador quedaron gravadas con un derecho del 29%, y su aplicación cubre las partidas arancelarias 15119000, 15162000 y 15179000 de la nomenclatura andina.

Por lo anterior, Colombia es en la práctica el único país de la CAN que permite el libre comercio de semillas oleaginosas, aceites y grasas, toda vez que el decreto 2275 de 2005 eliminó a partir del pasado 5 de julio el requisito de licencia previa y los cupos que regían para las importaciones de aceites vegetales refinados de soya, girasol, mezclas y margarinas provenientes de la CAN. Debido a que Colombia es el mayor oferente de aceites y grasas de la subregión, las medidas restrictivas de los socios andinos la han obligado a colocar sus excedentes exportables en mercados de mayor costo para el sector palmero colombiano. 

